



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 26 Nro. 27-00 Piso 2 palacio de justicia "Lisandro Martínez Zúñiga" Celular 3183525727
Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá - Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se recibió por el sistema de reparto por parte de la Oficina de apoyo judicial de Tuluá la presente demanda, la cual se encuentra pendiente por estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Tuluá, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

KAREN ALVAREZ RINCON
Secretaria

AUTO No. C0043

Veintitrés (23) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 76-834-31-03-002-2023-00197-00

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE	JULIAN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA, MARIO JARAMILLO GALEANO y MIRYAM TABORDA GONZÁLEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO REYES TRUJILLO y REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S.
DECISIÓN	Admite Demanda

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, correspondió por reparto a este Despacho conocer de la demanda para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, instaurado mediante apoderada judicial por los señores JULIAN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA, MARIO JARAMILLO GALEANO y MIRYAM TABORDA GONZÁLEZ, y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO REYES TRUJILLO y REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S., y luego de revisar la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho que reúne los requisitos señalados en los artículos 74, 82, 83, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, por lo cual se



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 26 Nro. 27-00 Piso 2 palacio de justicia "Lisandro Martínez Zúñiga" Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. C0043 del 23/01/2024 – Rad. 76834310300220230019700

dispondrá su admisión, pues se aportaron los documentos necesarios para esta clase de asuntos, al igual que, este Despacho es competente para conocer de su trámite.

Así mismo, frente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte actora y por intermedio de su Mandataria Judicial, se tiene que es viable acceder a dicho pedimento, conforme a las voces de los artículos 151 al 154 del C. G. del P., por lo tanto, no estarán obligados a prestar la caución procesal de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte actora, señores JULIAN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA, MARIO JARAMILLO GALEANO y MIRYAM TABORDA GONZÁLEZ, manifestaron bajo la gravedad de juramento que sus ingresos se han visto disminuidos de manera considerable siendo afectados en su subsistencia y la de su familia, lo que los ha llevado a una situación poco favorable, y por lo tanto no están en capacidad de atender los gastos del proceso, motivo por el cual, y por reunir los requisitos establecidos en la norma adjetiva civil, también se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, promovida a través de mandataria judicial por los señores JULIAN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA, MARIO JARAMILLO GALEANO y MIRYAM TABORDA GONZÁLEZ, y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO REYES TRUJILLO y REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CÓRRASE traslado a la parte demandada referenciada en el numeral precedente, por el término de VEINTE (20) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 26 Nro. 27-00 Piso 2 palacio de justicia "Lisandro Martínez Zúñiga" Celular 3183525727

Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle del Cauca

Auto No. C0043 del 23/01/2024 – Rad. 76834310300220230019700

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores JULIAN ANDRÉS JARAMILLO TABORDA, MARIO JARAMILLO GALEANO y MIRYAM TABORDA GONZÁLEZ, por intermedio de su mandataria judicial, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 151 al 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, EXONERAR a la parte actora de prestar cauciones procesales, del pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, al igual que, no será condenada en costas.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S., identificado con el Nit No. 900.570.697-2, de conformidad con el artículo 590, numeral 1, literal "b" y 591 del C.G.P. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio de Buga Valle.

SÉPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del automotor de placas RGX-181, de propiedad de la demandada REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S., adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 590, numeral 1, literal "b" y 591 del C.G.P. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LAURA MARCELA GUTIÉRREZ MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.241.589, portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.268 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para intervenir en el referido proceso como apoderada judicial principal de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el memorial poder conferido, y a la Doctora CLAUDIA LORENA MALDONADO PABÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.794.495, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.717 del



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Calle 26 Nro. 27-00 Piso 2 palacio de justicia “Lisandro Martínez Zúñiga” Celular 3183525727
Email: j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá - Valle del Cauca
Auto No. C0043 del 23/01/2024 – Rad. 76834310300220230019700

C.S. de la Judicatura, como apoderada suplente, en los términos señalados en el memorial poder que se otorgó.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 295 del C.G.P., en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ
JUEZ

KarenAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy veinticuatro (24) de enero de 2024, se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 008** el auto anterior.



KAREN ALVAREZ RINCON
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **618a49e9c0948e0b27c8fb057b1e746b7b6998f63f30d37046560b484fdaeafc**
Documento generado en 23/01/2024 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>